

FRANQUEO concertado

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

S. publicá los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4, Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales facilitadas que podrán adquirirse en un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelta 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8439

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que terminó la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pagarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1899).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta 20 de Enero)

Núm. 183

Gobierno Civil

Servicio provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

Próxima la temporada de la apertura de las Paradas de Sementales para el servicio público y para la ganadería particular y estando dispuesto por la Ley de Epizootias y el Reglamento especial para su vigencia en esta provincia, recuerdo por la presente las disposiciones siguientes:

1.ª Toda persona o entidad particular que desee establecer o abrir al público una Parada de Sementales con uno o varios de la especie caballo o asnal, devengando honorarios e especies al público, con local fijo, deberán solicitar autorización de este Gobierno Civil por conducto de la Alcaldía respectiva, con quince días de antelación, ajustándose al modelo que se facilitará gratuitamente, al que lo solicite en la Inspección provincial de Higiene pecuaria (Serifia n.º 23).

2.ª Quedan prohibidas en absoluto las Paradas ambulantes y la utilización de Sementales fuera de los locales autorizados para establecimientos de monta y serán denunciados a mi Autoridad los infractores para imponerles el debido correctivo.

3.ª Los Sres. Alcaldes y agentes de mi autoridad cuidarán de hacer cumplir las disposiciones del Reglamento de 17 de Abril de 1918, en el que se prohíbe el funcionamiento de las Paradas que no estén autorizadas.

4.ª Para conocimiento de los agentes y personas interesadas, procurarán los paradistas tener en sitio visible la autorización concedida por este Gobierno Civil.

Lo que se hace público para conocimiento general y los Alcaldes se servirán notificarlo a los Inspectores municipales de Higiene pecuaria, paradistas y ganaderos para que cumplan su cometido con el mayor celo y ordenarán la clausura de todo establecimiento no autorizado y me acusarán recibo de la presente circular.

Palma 21 de Enero de 1921.

El Gobernador,
Agustin Díez

Num. 184 JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

Mercancías llegadas el día 12 de Enero en el vapor Mallorca procedente de Barcelona.

Aceite	16.996 Kgs.
Chocolate	315 »
Azúcar	5.780 »
Harina	31.700 »
Bacalao	2.500 »
Sardinias	3.400 »
Café y canela	1.530 »
Vino	5.252 »
Pastas para sopa	423 »
Plátanos	3.000 »

Llegadas el día 14 del mismo en el vapor Jorge Juan procedente de Valencia.

Pulpa de remolacha	16.000 Kgs.
Sardinias	5.400 »
Café	230 »
Habas	120 »
Harina	17.900 »
Arroz	28.100 »
Aceite	1.528 »
Azúcar	3.900 »
Patatas	12.190 »
Cascarilla	5.600 »

Llegadas el día 15 del mismo en el vapor Jaime I procedente de Barcelona.

Licores	217 Kgs.
Pastas para sopa	1.000 »
Patatas	9.400 »
Vino	160 »
Harina	29.300 »
Aguardiente	1.180 »
Pulpa	6.000 »
Azúcar	1.500 »
Aceite	20.084 »
Café	3.654 »
Cacao	803 »
Canela	215 »
Terneritas	300 »
Sardinias	1.360 »
Bacalao	1.000 »

Llegadas el día 17 del mismo en el vapor Mallorca procedente de Barcelona.

Azúcar	807 Kgs.
Harina	2.000 »
Sardinias	3.230 »
Café	850 »
Aceite	9.725 »
Licores	2.209 »

Llegadas el día 18 del mismo en el vapor Jaime I procedente de Barcelona.

Azúcar	15.734 Kgs.
Café	480 »
Harina	5.000 »

Palma 20 de Enero de 1921.

El Gobernador Presidente,
Agustin Díez

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El notorio aumento de población que se ha producido en España,

especialmente en algunas de sus capitales, requiere una constante atención del Poder público en todos los órdenes, atención que se manifiesta por las disposiciones nuevas adecuadas a los casos y ocasiones que lo exigen y por la modificación de las existentes, acopiándose a los nuevos estados de situación o de derecho nacidos de los diferentes factores que integran la moderna modalidad de relaciones jurídicas, sociales y familiares.

El Registro civil es la institución en que acaso se refleja con mayor intensidad que en ninguna otra la necesidad de acudir frecuentemente a resolver conflictos derivados en muchas ocasiones de la incompatibilidad en la práctica de los actos con los preceptos legales que les son aplicables, dándose lugar por ello a numerosas disposiciones relacionadas con el Registro civil, disposiciones, algunas, contradictorias entre sí, pero contradicción que fué obligada por exigencia de las circunstancias, que en cada caso produjeron una diferente reglamentación.

El artículo 6.º de la ley del Registro civil ordena que los libros destinados a esta institución se formarán bajo la inspección de la Dirección general de los Registros y del Notariado, y el artículo 9.º de su Reglamento impone que los libros serán uniformes; pero esta uniformidad no se ha obtenido siempre, como lo demuestran la Real orden de 13 de Junio de 1885 y Circular de dicha Dirección de 10 de Diciembre de 1918, y a conseguirla tiende la presente disposición, así como también a facilitar la misión encomendada a los encargados del Registro, dando normas que hagan compatible el cumplimiento de los requisitos legales con la rapidez requerida por la vida moderna, sin perjuicio de las debidas garantías que eviten que por una fijación legal mal entendida se llegue a la perturbación de servicio tan importante como el del Registro civil; y estimando medio adecuado para este fin el restablecer la práctica seguida en algunos Registros civiles de llevar impresos los libros destinados a este servicio, pero sin la debida igualdad en todos ellos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Los libros que, conforme a la ley del Registro civil, han de llevarse en cada una de las cuatro Secciones del mismo, serán uniformes en todos los Juzgados municipales.

Los correspondientes a las Secciones de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones serán impresos; constarán de 400 hojas de papel con n.º del tamaño del sellado, con un margen en blanco de la tercera parte de la plana, conteniéndose en cada página de ellas un acta, con arreglo a los modelos 1, 2 y 3 que acompañan a esta disposición.

Todas las hojas se foliarán y sellarán con el del Juzgado de primera instancia, destinándose la primera y la última, que estarán en blanco, para las di-

ligencias de apertura y cierre, que se ajustarán a lo prevenido en la Ley y Reglamento del Registro civil.

Al dorso de la hoja destinada a la diligencia de apertura de cada libro de inscripciones se consignarán impresas las observaciones que se fijan al pie de cada modelo de inscripción.

2.º Los libros de la Sección de Ciudadanía y vecindad civil se llevarán en blanco, en igual forma que en la actualidad.

3.º Las transcripciones de certificados de nacimiento, matrimonio y defunción, inscripciones de matrimonio civil, sentencias de divorcio y cualesquiera otras disposiciones que deban tener constancia en el Registro civil, se harán en la hoja u hojas y libro correspondiente y en el espacio en blanco destinado a las anotaciones marginales.

La parte impresa de cada página en las hojas que se inviertan en estas transcripciones se inutilizará tronzando sobre el impreso en toda su extensión dos líneas de tinta cruzadas en forma de aspa, en los cuatro ángulos se estampará el sello del Juzgado municipal y en la parte inferior se escribirá con caracteres claros la palabra «inutilizado», firmando a continuación el Juez municipal y el Secretario.

4.º La parte impresa de las actas que por cualquier circunstancia no se utilice, se tachará pasando sobre ella una línea de tinta y se salvarán al final en la forma prevenida en el Reglamento para la ejecución de la ley del Registro civil.

5.º Cuando haya de extenderse en el margen alguna transcripción o inscripción de matrimonio civil, se estamparán las notas marginales a continuación del asiento, y si no hubiera espacio suficiente se continuará en el margen destinado a estos efectos de la primera hoja utilizable, tachando la parte impresa en la forma ordenada con las oportunas referencias.

6.º Cuando en las inscripciones hayan de hacerse constar datos o circunstancias extraordinarias que por su extensión no quepan en los espacios del impreso, se consignarán por medio de nota marginal, que será firmada por las mismas personas que suscriban la inscripción.

7.º Cada libro deberá contener al final, y después de la hoja destinada a la diligencia de cierre, un índice alfabético en la forma prevenida en el artículo 15 del Reglamento del Registro civil; y

8.º Los libros a que se refiere el número 1.º de esta disposición empezarán a usarse a medida que se vayan cerrando los que actualmente se utilizan en las distintas Secciones del Registro civil.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1920.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm.....

DISTRITO DE.....

NOMBRE Y APELLIDOS (10)

En provincia de a las del día de mil novecientos ante don Juez municipal y don Secretario se proceda a inscribir el nacimiento de un (1) ocurrido (2) a las del día de en la de número piso ; es hijo (3) de (4) nieta (5) y se le ponen los nombres de (6) Esta inscripción se practica en (7) en virtud de (8) y la presencian como testigos don mayor de edad domiciliado en de número y don domiciliado en de número Leída esta acta se sella con el de este Juzgado y la firma el señor Juez con los testigos (9) de que certifico.

Observaciones que se han de tener presentes al redactar las actas de nacimiento

- (1) Emplear, para expresar el sexo, las palabras «varón» o «hembra».
(2) En este espacio se consignará en substitución de la palabra «occurrido», si es «hallado», «abandonado» o «expósito».
(3) Se expresará la condición de legitimidad, o si es natural, o ilegítimo o expósito.
(4) Cuando se trate de hijos ilegítimos, debe expresarse que es hijo de «padres desconocidos», haciendo caso omiso de la advertencia anterior.
(5) Nombres y apellidos de los abuelos paternos y maternos, expresando si son difuntos, y en todos los casos la naturaleza y el domicilio, si viven.
(6) Cuando se trate de hijos de padres desconocidos, debe decirse, se le ponen los nombres de y los apellidos y
(7) Se dirá si la inscripción se practica en el local del Juzgado o en otro, expresando, en este caso, la causa que lo motiva.
(8) Se hará constar si es por manifestación personal, y en este caso, se expresará el nombre, apellidos, edad, profesión, naturaleza, domicilio, reseña de cédula personal y relación o parentesco con la persona inscrita.
(9) Si hay manifestante, se hará constar que firma.
(10) Cuando se trate de hijos naturales reconocidos por el padre o por la madre se hará constar, en el margen, como apellidos del inscripto, los dos del que le reconoce.

Núm.....

DISTRITO DE.....

NOMBRE Y APELLIDOS

En provincia de a las minutos del día de mil novecientos ante don Juez municipal y don Secretario se procede a inscribir la defunción de don de natural de provincia de hijo de don y de doña domiciliado en de número piso de profesión y de estado (1) falleció en el día de a las y minutos, a consecuencia de (3) según resulta de (4) y reconocimiento practicado, y su cadáver habrá de recibir sepultura en el Cementerio de Esta inscripción se practica en virtud de (5) consignándose además (6) habiéndola presenciado como testigos, don y don mayores de edad y vecinos de Leída esta acta, se sella con el del Juzgado y la firman el señor Juez, los testigos (7) de que certifico.

Observaciones que se han de tener presentes al redactar las actas de defunción

- (1) Si es casado, se hará constar el nombre, apellidos, naturaleza, edad, profesión y domicilio del cónyuge; hijos si quedan, consignando el número, los nom-

Núm.....

DISTRITO DE.....

NOMBRE Y APELLIDOS

En provincia de a las minutos del día de mil novecientos ante don Juez municipal y don Secretario se procede a inscribir el matrimonio canónico a que se refiere el acta que literalmente dice así:
«En de de mil novecientos hallándome yo el infrascrito don adonde me trasladé como (1) para asistir, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo setenta y siete del Código civil, a la celebración de este matrimonio, declaro que a mi presencia ha procedido el Presbítero don a unir en matrimonio canónico a don de años, de estado natural de vecino de hijo de don y de doña de años, de estado natural de vecina de hija de don y de doña habiendo asistido como testigos Y para que conste y transcribir en el Registro civil levanto la presente acta firmándola y los testigos, de que certifico» (*)
El acta transcrita queda archivada en este Registro civil en el legajo correspondiente de la Sección de Matrimonios, y firma la presente el señor Juez después de leída y sellada, de que certifico.

Observaciones que se han de tener presentes al redactar las actas de matrimonio

- (1) Hagase constar si es como Juez municipal o como Delegado del mismo.
(*) 1.º En el caso de que alguno de los contrayentes no fuere hijo legítimo, se expresará en el lugar especial indicado en el acta que es ilegítimo, diciendo si es natural o expósito, sin expresar en los demás casos otra clase de ilegitimidad.
2.º Cuando alguno de los contrayentes esté representado por apoderado, se hará mención del poder en que se confiera la representación y del nombre y apellido edad, naturaleza, domicilio, profesión u oficio del apoderado.
3.º Si los contrayentes manifestaren tener hijos naturales que hayan de legitimarse por el matrimonio, se consignarán la manifestación y los nombres de éstos.
4.º Cuando uno de los contrayentes fuere viudo, se consignará en el acta el nombre y apellido del cónyuge premuerto, fecha y lugar de su fallecimiento y Registro civil o parroquial en que se hubiese inscripto.
5.º Se expresará en el acta la fecha de la licencia o solicitud del consejo, exigida por el Código civil, cuando proceda.
6.º Cuando asistieren a la celebración del matrimonio los que deban prestar el consentimiento o dar el consejo para el mismo, y manifestaren en el acto su conformidad, firmarán el acta o persona a su ruego, si no supieren o no pudieren hacerlo.
7.º En casos especiales no previstos en estas observaciones, los Jueces municipales se atenderán para resolverlos y para consignarlos en el acta, cuando así correspondiera, a las prescripciones de la Instrucción de 26 de Abril de 1889, y a cualquiera otra disposición especial que a ellos se refiera.

- bres y si son mayores o menores de edad. Si era viudo, se hará constar el nombre y apellido del cónyuge premuerto e igual circunstancia respecto de los hijos.
(2) Se dirá si en su domicilio o donde, cuidando de evitar toda circunstancia infamante.
(3) Expresar la enfermedad sin consignar dato alguno que revele si la muerte ha sido violenta, y si se presenta certificación facultativa.
(4) Expresar si es de certificación facultativa o de otro documento.
(5) Si es por manifestación personal, se hará constar el nombre, apellidos, edad, profesión, domicilio y relación o parentesco del manifestante con el sujeto de la inscripción. Si es por comunicación recibida, se consignará la autoridad o Dependencia de que proceda.
(6) Se hará constar cualquier dato o circunstancia extraordinaria.
(7) Expresar que firma el manifestante, si le hay.
(Gaceta 7 Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de las plazas de Auxiliares de Administración civil, con el sueldo anual de 2,500 pesetas, que se hallen vacantes y corresponda proveer en dicho turno el día en que terminen los ejercicios y diez más en expectación de destino, a los efectos determinados en dicha Real orden.

Los que aspiren a tomar parte en las oposiciones deberán ser españoles, de uno u otro sexo, haber cumplido diez y seis años de edad y no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo. Las solicitudes se formularán

- dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, que terminarán el 11 de Febrero próximo, a las veinticuatro, y se presentarán en el Registro general del Ministerio de la Gobernación, debiendo expresar el solicitante su edad y el domicilio que haya tenido en los últimos cinco años, mencionando poblaciones y calles y debiendo acompañar:
1.º Certificación del Registro civil del acta de nacimiento.
2.º Certificación de antecedentes penales.
3.º Certificación de conducta expedida por la Autoridad local.
4.º Certificación facultativa justificativa de que no tiene defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padezca enfermedad contagiosa; y
5.º Para los que lo alegaren, el título

lo de Bachiller o la certificación de estudios o de depósito que lo acredite.

Los documentos a que se refieren los números 1.º, 3.º, 4.º y 5.º han de presentarse debidamente legalizados cuando procedan de Autoridad de fuera del territorio de la Audiencia de Madrid. Las instancias, documentadas en la forma expresada, serán sometidas al examen del Tribunal de oposiciones, el cual, en vista de los informes que estime oportuno solicitar, admitirá o excluirá a los solicitantes sin ulterior recurso, publicándose la relación de los admitidos en la Gaceta de Madrid quince días antes de comenzar los ejercicios y previo sorteo público que determinará el orden en que han de ser llamados a actuar los opositores. Si éstos no acudieren se les considerará decayidos en su derecho, aun en el caso de enfermedad justificada, quedando excluidos de modo definitivo.

Los opositores deberán abonar en metálico 15 pesetas al recoger el documento que les acredite ante el Tribunal de oposiciones.

Los ejercicios se verificarán en el Ministerio de la Gobernación, empezando el día 11 de Julio próximo, y serán dos: uno teórico, oral, y otro práctico, escrito; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de tres papeletas sacadas a la suerte, en el improrrogable plazo de cuarenta y cinco minutos; y el segundo, en el análisis gramatical de un párrafo, en efectuar una operación aritmética y en escribir al dictado manual y mecanográficamente.

Los opositores que posean el título de Bachiller sólo practicarán la prueba de mecanografía, y éstos, como los que habien o escriban uno o más idiomas extranjeros, o aleguen ser taquígrafos y fueran aprobados, tendrán derecho de preferencia en igualdad de calificación. Esta, en el ejercicio práctico, se hará en la forma prevenida en el apartado A del artículo 12 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y por número de puntos, pudiendo otorgar cada examinador hasta 10 en el ejercicio oral y hasta otros 10 en el ejercicio práctico, que se dividirán en dos partes: una de Gramática, Aritmética y escritura manual, por la cual los opositores sólo podrán obtener la calificación de suficiencia o insuficiencia, y la otra, de escritura mecanográfica al dictado, parte que será la calificada hasta con 10 puntos.

Si algún opositor alegare como mérito poseer la taquigrafía o alguno de los idiomas francés, inglés, alemán, o italiano, será sometido a un examen práctico demostrativo, y el Tribunal, sesionado, apreciará el mérito en la forma que estime.

Este anuncio se publicará en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo que harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte, debiendo remitir al Ministerio un ejemplar del BOLETIN en el mismo día que aparezca.

Madrid, 10 de Enero de 1921.—El Subsecretario, Wals.

(Gaceta 12 de Enero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 161

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

La Comisión provincial en uso de la autorización que por la Diputación le ha sido conferida, ha aprobado el pliego de condiciones que debe regir en la subasta que ha de celebrarse para contratar el suministro de pan y rancho a los presos pobres de la Carcel de Audiencia y Prisión Correccional de esta ciudad durante el próximo año 1921-1922.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, dictada para la contratación de los servicios provinciales y municipales, con objeto de que duran-

te los diez días siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, advitiendo que después de transcurrido este plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, en observancia de lo que dispone el citado artículo.

Palma 15 Enero de 1921.—El Vicepresidente, Andrés Jaume.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 174

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante los meses de Noviembre y Diciembre últimos deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

Table with 2 columns: Item description and Price (Pesetas). Items include Ración de pan, Idem de cebada, Idem de paja, Litro de aceite, Idem de petróleo, Idem de vino, Kilogramo de carbón, Idem de leña, Idem de paja larga, Idem de carne de vaca, Idem de carne de carnero.

Palma 17 de Enero de 1920.—El Vicepresidente, A. Jaume.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 164

INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Venciendo en 15 de Febrero de 1921 un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 79 de los títulos de finivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y número 15 de los de la emisión de 1917 y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizados en el sorteo verificado el 15 del actual cuya relación nominal por series aparecerá en la Gaceta de Madrid, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que le fué concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Febrero próximo se reciban por esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, observándose para la presentación de facturas las mismas reglas que en anteriores vencimientos, haciendo presente que los títulos amortizados deberán presentarse endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso». Fecha y firma del presentador; llevarán unidos dichos valores los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado para conocimiento de los interesados.

Palma 17 Enero de 1921.—El Interventor de Hacienda, Manuel Montis.

Núm. 163

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—No habiendo satisfecho sus descubiertos que tienen con el Tesoro por el concepto de «Recursos del Tesoro» o sea por las multas que les fueron impuestas por el Comité Oficial de pieles, curtidos y calzados D. Juan Caldes de Lluchmayor, Don Bartolomé Amoros, Jaime Homar, Sres. Hijos de Juan Salas y Sociedad Industrial Balear, con esta fecha he dictado contra los mismos la providencia de primer grado de apremio conforme al artículo 50 de la Instrucción de recaudadores; pudiendo los interesados satisfacer sus débitos dentro del plazo de cinco días con arreglo a lo

que previene el artículo 52 de la citada Instrucción.

Palma 17 Enero de 1921.—El Tesorero, José Alorda.

Núm. 164

Anuncio.—No habiendo satisfecho sus descubiertos que tienen con el Tesoro los contribuyentes comprendidos en la relación que obra en esta oficina por el concepto de «Minas» correspondiente a los pueblos de Alaró, Selva, María, Sineu, Llubi, Mercadal, Pulpuñent, Binissalem, Estellenchs, San Antonio Abad, Valldemosa y Sóller, con esta fecha he dictado contra los mismos la providencia de primer grado de apremio conforme al artículo 50 de la Instrucción de recaudadores; pudiendo los interesados satisfacer sus débitos dentro del plazo de tres días con arreglo a lo que previene el artículo 52 de la citada Instrucción.

Palma 12 Enero de 1921.—El Tesorero, José Alorda.

Núm. 158

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección facultativa de Montes Región 10.ª

AÑO FORESTAL DE 1920 A 1921

Anuncio.—Primeras y segundas subastas de leñas bajas y encinas.—En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para el régimen de la expresada Sección de fecha 14 de Agosto de 1900 y a propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la Región, he acordado que se celebren las primeras subastas de leñas bajas y encinas que se indican en el estado inserto a continuación, a los quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las horas y bajo los tipos de tasación que se citan en dicho estado; y si no dieran resultado positivo, se verificarán las segundas a los diez días siguientes a la celebración de las primeras, a las mismas horas y bajo las mismas condiciones y tipos de tasación. Las subastas tendrán lugar en las Casas Consistoriales de los pueblos respectivos, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente.

En su virtud, los Alcaldes remitirán edictos de anuncio a las Alcaldías de los pueblos limítrofes, las cuales los devolverán cumplimentados a las de procedencia.

Los rematantes quedarán obligados a cortar las leñas bajas comprendidas dentro del perímetro de las encinas que se subastan, a excepción de las matas de encinas y los acebuches; y podrán hacer carbón de dichas encinas en las carboneras existentes en el perímetro, y quemar en ellas las leñas bajas que no quieran aprovechar.

Al hacerse la corta de las encinas se respetarán las marcas del marco oficial n.º 17 puestas en la parte inferior al hacer el señalamiento, reputándose como encinas fraudulentas las cortadas cuyo tocón no conserve dicha marca.

Una vez aprobada la subasta y dentro del término de cinco días contados desde el de la notificación, el adjudicatario deberá constituir en las arcas municipales del respectivo pueblo, o en esta Delegación de Hacienda (según que sean los montes propiedad de los pueblos, o del Estado) el 10 por 100 del valor en que se hubiere adjudicado el remate, como fianza para responder del cumplimiento del contrato.

Las reglas facultativas y condiciones administrativas que regirán, además de las expresadas en este anuncio y estado que le sigue, son las generales de 15 de Abril de 1898 publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, n.º 8406 del 6 de Noviembre último, y las contenidas en el reglamento arriba citado; pudiendo los Ayuntamientos propietarios formular las económicas que no se opongan a las anteriores mencionadas, la cual no reza con el Ayuntamiento de Escorca, que por no ser propietario de los montes,

carece de facultad para imponer condiciones de ninguna clase.

Del resultado de las subastas darán cuenta inmediatamente los Alcaldes y la guardia civil, a esta Delegación, al Sr. Ingeniero Jefe de la Región y a la Ayudantía de esta provincia. A esta última oficina darán también cuenta los Alcaldes de la aprobación definitiva de los remates por los Ayuntamientos, y de haber ingresado los rematantes en arcas municipales el 10 por 100 para responder del contrato; se exceptúa de esto último al de Escorca, que en cambio remitirá los expedientes de las subastas para los efectos de su aprobación y depósito del 10 por 100 de fianza en esta Delegación.

Palma 17 Enero de 1921.—El Delegado de Hacienda, Luis Galindo.

ESTADO QUE SE HACE.—Primeras y segundas subastas de leñas bajas y encinas del Plan del año forestal de 1920-1921.

Table with 5 columns: PUEBLOS, MONTES, APROVECHAMIENTOS, VOLUMEN Y SITIOS DE SU RECONDUCCIÓN, Tasación (Pesetas), PLAZO DEL DISPUTE DESDE EL DIA DE LA ENTREGA AL REMATANTE, Horas a que han de celebrarse las subastas.

Palma de Mallorca 15 de Enero de 1921.—El Ingeniero Jefe de la Región, Gabriel Martín.

Núm. 166

Don Francisco Barceló Caimari, Abogado, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Palma

Hago saber: Que habiéndose de proceder a la formación del padrón de to

dos los carruajes y caballerías, como igualmente de automóviles existentes en esta Capital y su término y que deban contribuir por el referido impuesto en el próximo año de 1921-22, conforme preceptua el artículo 20 del reglamento de 28 de Septiembre de 1899, se recuerda a cuantos vecinos y forasteros los poseen, la obligación que tienen de remitir o presentar en esta Alcaldía la relación duplicada a que se refiere el artículo 19 de dicho reglamento, dentro del plazo que media desde el 17 de los corrientes al 3 de Febrero próximo.

Lo que se hace público por medio del presente a fin de que llegue a conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que la falta de presentación de sus declaraciones les hace incurrir en la penalidad consiguiente, como defraudadores del Impuesto.

Palma 15 Enero de 1921.—El Alcalde, Francisco Barceló Caymari.

Núm. 154

ALCALDIA DE MONTUIRI

Ignorándose el paradero y actual domicilio de los mozos, naturales de esta villa y comprendidos en el Alistamiento para el Reemplazo del presente año, cuyos nombres a continuación se relacionan, se les cita por medio del presente anuncio en sustitución de las citaciones en la forma que previene el art. 45 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, para que comparezcan personalmente o por medio de representante legal, en esta Sala Capitular, los días y horas que se señala, en la que se celebrarán los actos siguientes:

Día 30 del actual, a la hora 10, rectificación del alistamiento.

Día 13 de Febrero, a la misma hora, rectificación y cierre definitivo del alistamiento.

Día 20 de id., a la hora 7, sorteo.

Día 6 de Marzo próximo, a la hora 7, clasificación de mozos.

Advirtiéndoles que de no comparecer a dichos actos se les parará el perjuicio a que hubiere lugar, y se les instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Mozos que se citan

Miguel Miralles Clar, de Bartolomé y María.

Bartolomé Pocoví Servera, de Juan y Rosa.

Cosme Ginard Cloquell, de Juan y Catalina María.

Juan Gomila Vaquer, de Jaime y María.

Gabriel Más Arbona, de Miguel y Sebastiana.

Sebastián Cerdá Sastre, de Sebastián y Jerónima.

Juan Manera Vich, de Antonio y Juana-Ana.

Antonio Más Miralles, de Jaime y Sebastiana.

Jaime Ballester Más, de Juan y Margarita.

Antonio Marimon Gomila, de Pedro Juan y Ana.

Guillermo García Sastre de José y María.

Montuiri 16 de Enero de 1921.—El Alcalde, Juan Aloy.—El Secretario, Bartolomé Castell.

Núm. 165

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Ignorándose el paradero de los mozos Mateo Marques Lopez, Aniceto Sanchez Rodriguez, Guillermo Tomas Pons, Juan Juliá Verdura y Juan Fellu Roig naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de Febrero, a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual

residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas a quienes en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Lluchmayor a 15 de Enero de 1921. El Alcalde, Miguel Maçaró.

Núm. 169

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos cuyos nombres se expresan a continuación, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, que por el presente edicto, se les cita a comparecer en esta Casa Consistorial, por sí o por personas que legítimamente les representen a las siguientes operaciones del reemplazo.

Día 30 de Enero a las 9, rectificación del alistamiento.

Día 13 de Febrero, a las 9, rectificación definitiva y cierre del alistamiento.

Día 20 de Febrero a las 7, sorteo.

Día 6 de Marzo a las 9, clasificación y declaración de soldados.

Previéndoles que de no comparecer personalmente o por persona que les represente, les parará el perjuicio que determina la ley.

Mozos que se citan

Antonio Mateu Verd, de Antonio y Margarita.

Antonio Bibiloni Fiol, de Jorge y Angela.

Bartolomé Ginestra Cirer, de José y María.

Sansellas 18 Enero de 1921.—El Alcalde, Antonio Pons.—El Secretario, Antonio Verd.

Núm. 143

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1921-22, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al art. 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Santañy 16 Enero de 1921.—El Alcalde, Miguel Clar.

Núm. 144

AYUNTAMIENTO DE BUGER

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1921-22, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de reclamación durante quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Búger 17 Enero 1921.—El Alcalde, Sebastián Martí.—P. A. del A. —Antonio Gelabert.

Núm. 168

AYUNTAMIENTO DE MURO

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta villa, para el año 1921 a 1922, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días hábiles, contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Muro 18 Enero de 1921.—El Alcalde, Jaime Campamar.—Francisco Campamar Carrió, Secretario.

Formado el padrón de carruajes de lujo de esta villa para el año 1921 a 1922, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de diez días hábiles contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia y en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Muro 18 Enero 1921.—El Alcalde, Jaime Campamar.—El Secretario, Francisco Campamar Carrió.

Núm. 155

ALCALDIA DE LLUBI

La matrícula industrial para el año próximo 1921-22, estará expuesta al público a efectos de reclamación por término de diez días a contar desde el de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Llubi 17 Enero 1921.—El Alcalde, Juan Alomar.

Núm. 167

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año 1921-22, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al art. 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Calviá a 18 de Enero de 1921.—El Alcalde, Pedro Cifellias.

Núm. 157

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación del nombramiento para varios cargos de Justicia Municipal que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia a los efectos prevenidos en la regla octava del artículo quinto de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Partido de Inca

Sansellas.—Juez Municipal Suplente, D. Jaime Aloy Cirer.

Partido de Mahón

Alayor.—Juez Municipal, D. Pedro Castell Rudavets.

Palma 17 de Enero de 1921.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—Diez de la Lustra.

Núm. 156

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las once del día primero de Febrero próximo, tendrá lugar la venta en pública subasta de las escopetas encontradas abandonadas y ocupadas a infractores de la ley de caza por fuerza de esta Comandancia y guardas jurados, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa-cuartel del puesto de esta capital, sita en la carretera de Esporlas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes con venga tomar parte.

Palma 17 Enero 1921.—El Teniente Coronel primer Jefe, Alfredo Porcar Lleó.

Núm. 175

Anuncio.—Siendo necesario contratar en arrendamiento de un edificio situado dentro de la capital o en su ensanche destinado a cuadra y anexos para alojar 28 caballos del Instituto de la Guardia Civil, se invita a todos los propietarios en general a que presenten sus proposiciones en papel de 8.ª clase, 1 peseta, que serán admitidas hasta las 12 horas del día en que cumpia 15 de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al Capitán Instructor, en esta capital, carretera de Esporlas, Buenos-Aires, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita y cuyo contrato al estipularse se efectuará por quince años.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad, si es propietario a su representante legal, calle y número donde se halle situado el edificio o solar donde se proyecte construirlo, plazo para presentarlo modificado o construido, el precio de arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en el pliego citado.

Palma 17 Enero de 1921.—El Capitán Instructor, Pedro Cerdá Ramis.

Núm. 170

REQUISITORIAS

Guasch Orvay José, hijo de José y Francisca, natural de San Jorge (Ibiza),

de estado soltero, profesión labrador, de 20 años de edad, señas: cuerpo alto, ojos pardos, cejas y pelo rubio, frente, nariz y boca regular, color trigueño, barba ninguna, particulares no tiene, domiciliado últimamente en Saa Jorge, procesado por falta de presentación el día 20 de Diciembre de 1920 a recoger la cartilla nava; comparecerá en el término de 90 días ante el Sr. Juez Instructor Alferez de Fragata de la E. R. A. de la Armada Don Rafael Mesita Martínez a responder en causa que se le sigue de prófugo por el citado motivo.

Ibiza 18 de Enero 1921.—El Juez Instructor, Rafael Mesita.

Núm. 171

Tur Torres José, hijo de Vicente y Esperanza, natural de Ibiza, de estado soltero, profesión pescador, de 20 años de edad, señas: cuerpo creciendo, ojos pardos, cejas y pelo negro, frente, nariz y boca regular, color moreno, barba naciente, está marcado de viruela, domiciliado últimamente en Ibiza, procesado por falta de presentación el día 20 de Diciembre de 1920 a recoger la cartilla nava; comparecerá en el término de 90 días ante el Señor Juez Instructor Alferez de fragata de la E. R. A. de la Armada Don Rafael Mesita Martínez a responder en causa que se le sigue de prófugo por el citado motivo.

Ibiza 17 de Enero de 1921.—El Juez Instructor, Rafael Mesita.

Núm. 172

Ferrer Ferrer Antonio, hijo de Antonio y María, natural de San Carlos (Ibiza), de estado soltero, profesión labrador, de 20 años de edad, señas particulares: cuerpo alto, ojos pardos, cejas y pelo castaño, frente, nariz y boca regular, color moreno, barba no tiene, la mano derecha la tiene mas gruesa que la izquierda, domiciliado últimamente en San Carlos, procesado por falta de presentación el día 20 de Diciembre de 1920 a recoger la cartilla nava; comparecerá en el término de 90 días ante el Sr. Juez Instructor Alferez de Fragata de la E. R. A. de la Armada D. Rafael Mesita Martínez a responder en causa que se le sigue de prófugo por el citado motivo.

Ibiza 17 de Enero de 1921.—El Juez Instructor, Rafael Mesita.

Núm. 173

Juan Torres Juan, hijo de Mariano y Catalina, natural de Formentera, de estado soltero, profesión labrador, de 20 años de edad, señas: cuerpo regular, ojos pardos, cejas y pelo castaño, frente, nariz y boca regular, color moreno, barba naciente, otras particulares no tiene, domiciliado últimamente en Formentera, procesado por falta de presentación el día 20 de Diciembre de 1920 a recoger la cartilla nava; comparecerá en el término de 90 días ante el señor Juez Instructor Alferez de Fragata de la E. R. A. de la Armada Don Rafael Mesita Martínez a responder en causa que se le sigue de prófugo por el citado motivo.

Ibiza 17 de Enero de 1921.—El Juez Instructor, Rafael Mesita.

Núm. 162

LA ECONOMICA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y a los efectos de artículo 16, de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas para la Junta General ordinaria que se ha de celebrar el día 30 del corriente mes a las once de la mañana en el domicilio social (Veri 3.)

Los señores accionistas para asistir deberán depositar sus acciones en la Caja social con 24 horas de anticipación a la celebración de la misma.

Palma 15 de Enero 1921.—El Presidente, Joaquín Gual.—El Vocal Secretario, Guillermo Borrás,

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA